

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Tuluá, 01 de agosto de 2023

Señor:  
**JULIAN ALBERTO GONZÁLEZ HENAO**  
C.C. No. 1.001.745.407  
Calle 52 # 49-30.  
Sevilla (V).

La Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, una vez fracasada la diligencia de notificación personal, se permite notificar mediante el presente aviso el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite de fecha 13 de julio de 2023 “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor”, actuación se surte en el expediente sancionatorio Ambiental No. **0733-039-002-009-2020**, en contra de **JULIAN ALBERTO GONZÁLEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.745.407. Se adjunta copia íntegra en cinco (05) folios. Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno. El presente aviso se fija en la cartelera del Despacho de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por término de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC, en vista de que a pesar de que se tiene dirección física, no se ha podido realizar la notificación, y no se cuenta con una dirección de correo electrónico, se advierte que el acto administrativo queda notificado al finalizar el día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Fecha de fijación  
**01 de agosto de 2023**

Fecha de desfijación  
**09 de agosto de 2023**

Fecha de notificación  
**10 de agosto de 2023**

Atentamente,



**CARLOS ALBERTO ACOSTA GARCÍA**  
Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio  
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Anexos: 1  
Copias: 1  
Proyectó: Contratista. Carlos Alberto Acosta García. Gestión Ambiental en el Territorio. 

Archívese en: 0733-039-002-009-2020

CARRERA 27 A No. 42 - 432  
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2339710  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **AUTO DE TRÁMITE.**

### **“POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR.”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial en los Acuerdos CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Teniendo en cuenta que el legislador ha establecido que las normas de protección ambiental son normas de orden público y conforme a lo dispuesto en el artículo 9° del Código Civil Colombiano, la ignorancia de las leyes no sirve de excusa, es entendible para la autoridad ambiental que **NINGUNA PERSONA** podrá ampararse en el desconocimiento de la Ley para exonerarse de su cumplimiento.

Que, la Constitución Política de Colombia de 1991, en sus artículos 79 y 80, establece que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción; al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán ejecutar a prevención medidas de policía e imponer las sanciones previstas en caso de violación de las normas ambientales, y exigir la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones, los artículos desde el 83 al 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, la Ley 1333 de 2009, *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1° estableció que el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC; al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la Ley 1333 de 2009 en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas ambientales vigentes y a los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; así mismo establece que, en las infracciones ambientales **SE PRESUME LA CULPA O DOLO** del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, y que el infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **AUTO DE TRÁMITE.**

### **“POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR.”**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.6., del Decreto 1076 de 2015 “*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” que trata de los requisitos para tramitar el permiso exigido para realizar un aprovechamiento forestal en terreno público o privado, establece que el interesado tiene la obligación de presentar ante la corporación cuya jurisdicción se encuentre en el área del aprovechamiento, la solicitud formal, el estudio técnico que demuestre la viabilidad del aprovechamiento, y el plan de aprovechamiento forestal, donde se discrimine la destinación del producto, todo esto deberá tramitarse antes de adelantar cualquier aprovechamiento forestal.

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, abrió el expediente 0733-039-002-009-2020, al presunto infractor el señor **JULIÁN ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.001.745.407, contenido de investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental, pues mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0094722, con fecha del 29 de febrero de 2020, elaborada por integrantes del Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos No. 13 de la Policía Nacional, dan cuenta que en el predio la Alborada, vereda Purnio, municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas N 04° 15' 07" W 075° 56' 51", fueron sorprendidos los señores **PABLO EMILIO FRANKY RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.694.279.858, **OVIDIO OSPINA ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.283.827, **JULIÁN ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.001745.407, **JULIO GIRALDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.949.403 y **MICHAEL STEVEN MARTÍNEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.314.351; realizando tala de guadua y cargando el material forestal no maderable en un vehículo; una vez solicitado el respectivo permiso para desarrollar dichas actividades, estos no son acreditados por los presuntos infractores, por lo cual se procede al decomiso del material forestal, consistente en **NOVECIENTAS ONCE (911)** unidades de la especie Guadua Angustifolia, con longitud de **SIETE (07)** metros, para un volumen total de **CUARENTA Y UNO PUNTO CINCO (41,5)** metros cúbicos.

Que, mediante Resolución 0730 No. 0733-000429 del 05 de marzo de 2020, se le impuso al presunto infractor, el señor **JULIÁN ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.001745.407, una medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades de aprovechamiento forestal en el predio la Alborada, y el **DECOMISO PREVENTIVO** del material forestal consistente en **NOVECIENTAS ONCE (911)** unidades de la especie Guadua Angustifolia, con longitud de **SIETE (07)** metros, para un volumen total de **CUARENTA Y UNO PUNTO CINCO (41,5)** metros cúbicos, este acto administrativo, fue comunicado al presunto infractor mediante Oficio No. 0733-226752020 del 11 de marzo de 2020, así mismo se logra evidenciar en el expediente, que se efectuó la publicación del acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, de esta situación se logra percibir que la medida impuesta fue de conocimiento del presunto infractor, el señor **JULIÁN ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, y de la comunidad en general con la publicación en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **AUTO DE TRÁMITE.**

### **“POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR.”**

sancionatorio, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Mediante auto trámite del 11 de octubre de 2021, “*Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento Sancionatorio Ambiental*”, se determinó que existía mérito suficiente para continuar la investigación, y se ordenó iniciar el proceso sancionatorio conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de **JULIÁN ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.001745.407, con el objeto de determinar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental.

Del auto de trámite del 11 de octubre de 2021, por el cual se inició del procedimiento sancionatorio, consta en el expediente que se realizó notificación por aviso en la página web de la CVC en fecha 15 de mayo de 2023, y que, conforme a lo revisado del expediente, hasta la fecha actual del acto administrativo, no ha presentado declaración o evidencia que permita determinar la existencia de causales de cesación para los hechos investigados, por lo tanto, no existe mérito suficiente a nivel probatorio para determinar la configuración de alguna de las causales de cesación de la actuación administrativa, en consecuencia, se deberá continuar la investigación.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 señala que, cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental; en el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción, e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas, o el daño causado, en cumplimiento de esta disposición la autoridad ambiental, por tratarse de un caso en el cual se sorprendió al presunto infractor en el momento de los hechos, procede a formular cargos.

Que conforme a los hechos y frente a lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley 1333 de 2009, se encontró configurada y probada la causal de agravación determinada en el numeral 10 del artículo 7 de la mencionada ley “*10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas*”. Ya que mediante informe de visita de fecha 10 de agosto de 2021, funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte, de la CVC, dieron cuenta del incumplimiento de la medida preventiva impuesta en la Resolución 0730 No. 0733-000429 del 05 de marzo de 2020, pues el material forestal decomisado, no se encontraba en el predio la Alborada, y por ende este despacho, en cumplimiento del mandato legal, debe formular un cargo único a título de culpa, sin atenuantes y con un agravante, al señor **JULIÁN ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.001745.407, para que en el ejercicio del derecho constitucional a la defensa, presente los descargos correspondientes, al respecto de ello la Ley 1333 de 2009 dispone:

**Artículo 25. Descargos.** *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

Que, acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos, esta entidad **PODRÁ** ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por el presunto infractor, de acuerdo con los criterios de **conducencia, pertinencia y necesidad**, y ordenará de oficio las que considere **NECESARIAS** si así lo estima conveniente en beneficio del debate procesal.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE TRÁMITE.

### “POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACITOR.”

Que, para el caso puntual, se encuentra plenamente identificado al señor **JULIÁN ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.001745.407, como el presunto infractor, el cual fue sorprendido realizando una tala de guadua, el día 29 de febrero de 2020, de todo ello dan cuenta los efectivos adscritos a la Policía Nacional, en Acta única de control de fecha 29 de febrero de 2020 No. 0094722, respecto al lugar de los hechos, este se encuentra en el predio la Alborada, vereda Purnio, municipio de Sevilla (V), coordenadas geográficas N 04° 15' 07" W 075° 56' 51", y conforme a lo ordenado por la normatividad ambiental en el artículo 2.2.1.1.5.6., del Decreto 1076 del 2015, que trata sobre el procedimiento y la solicitud previa que se debe realizar ante la autoridad ambiental competente para realizar un aprovechamiento forestal, requisito legal el cual no se acreditó al momento en que las autoridades lo exigieron, por ello se solicitó el inicio del procedimiento sancionatorio.

De la mano con las consideraciones precedentes, que contienen un análisis legal del caso, la verificación de los hechos, y la identificación plena del presunto responsable de la infracción a las normas de protección ambiental, este despacho estima que existe merito suficiente para continuar con la investigación; por lo tanto, es procedente formular al señor **JULIÁN ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.001745.407, un **cargo único sin atenuantes y con un agravante a título de culpa**, por incumplimiento de la normatividad consignada en el artículo 2.2.1.1.5.6. **“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”** del Decreto 1076 de 2015, que trata de los permisos previos, exigidos por ley, que se deben tramitar ante la autoridad ambiental competente, para llevar a cabo aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público o privado, que, de no ser tramitados, configuran infracción a la normatividad ambiental vigente.

Lo anterior, permite a la luz de las pruebas que obran en el expediente, determinar al investigado que su presunto actuar genera incumplimiento a la normatividad ambiental, se endilga el cargo a título de culpa en la comisión de la infracción, se especifica la ubicación, fecha y la actividad que genera el presunto incumplimiento, también, en sede del análisis, se determina en el pliego la inexistencia probada de agravantes o atenuantes, conforme a la Ley 1333 de 2009, situaciones estas que le permiten al presunto infractor, el señor **JULIÁN ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.001745.407, tener una absoluta certeza sobre cuál es la razón por la cual se le investiga, y que, de no lograr vencer la presunción de responsabilidad que le adjudica esta autoridad ambiental mediante la presente formulación de cargos, al cerrarse la investigación administrativa, será declarado responsable de la infracción a la normatividad ambiental, y podrá ser **SANCIONADO con MULTA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO: FORMULAR** al señor **JULIÁN ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.001745.407, a título de culpa por omisión, el siguiente cargo único:

Incumplimiento del artículo 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015 **“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”**, al realizar aprovechamiento de flora no maderable sin contar con previa autorización otorgada por la autoridad ambiental, e **NOVECIENTAS ONCE (911)** unidades de la especie *Guadua Angustifolia*, con longitud de **SIETE (07)** metros, para un volumen total de **CUARENTA Y UNO PUNTO CINCO (41,5)** metros cúbicos, decomisados en



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE TRÁMITE.

### “POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR.”

fecha de 29 de febrero de 2020, en el predio la Alborada, vereda Purnio, municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas N 04° 15' 07" W 075° 56' 51".

Con la anterior conducta, presuntamente se han violado las siguientes disposiciones legales y reglamentarias de carácter ambiental, vigentes en la fecha en que sucedieron los hechos:

- **Artículo 2.2.1.1.5.6., del Decreto 1076 de 2015.**

**Parágrafo 1:** El cargo formulado se agrava conforme lo establecido en el numeral 10° artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 “10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas”, por el incumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0730 No. 0733-000429 del 05 de marzo de 2020.

**Parágrafo 2:** En caso de que el presunto infractor sea hallado responsable, será procedente la aplicación de una sanción consistente en **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 40, de la Ley 1333 de 2009.

**SEGUNDO: CONCEDER** al señor **JULIÁN ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.001745.407, un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente auto, para que a través de su representante legal o por medio de apoderado, que deberá ser Abogado titulado, presente por escrito sus **DESCARGOS**, y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias, pertinentes y que sean conducentes, para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al señor **JULIÁN ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.001745.407, o a la persona autorizada por este.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Tuluá (V), a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA MARCELA LOZANO CAICEDO**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Abogado, Christian Mauricio Cruz Pineda, Contratista Gestión Ambiental en el Territorio.  
Revisó: Abogado, Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: Expediente No **0733-039-002-009-2020**